Proyecto de Ley N° 3214/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
05 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:18 am

SUMILLA: LEY QUE PRORROGA DE FORMA EXTRAORDINARIA LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA BECA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR 2020-2021

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA DE FORMA EXTRAORDINARIA LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA BECA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR 2020-2021

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto prorrogar de forma extraordinaria los beneficios del programa Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior 2020-2021 a fin de otorgar mejor accesibilidad a los estudiantes que alcanzaron el beneficio en las fechas que estuvo vigente la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Artículo 2. Prórroga Extraordinaria de los beneficios del programa educativo de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior 2020-2021
Se autoriza por esta única vez la prórroga de los beneficios del programa educativo Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior 2020-2021 hasta el 31 de diciembre del año fiscal posterior a la fecha de aprobación de la presente ley, con la finalidad de financiar los estudios superiores de aquellos estudiantes que alcanzaron el beneficio al momento de las convocatorias del programa realizadas en los años 2020 y 2021. Y será alcance solo a los postulantes que hayan participado y hayan obtenido los puntajes requeridos en las convocatorias respectivas de los años 2020 y 2021 del programa educativo Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior efectuado a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Artículo 3. Transferencia de Partida Presupuestal
Se faculta por esta única vez al Ministerio de Economía y Finanzas transferir al Ministerio de Educación las partidas presupuestales que corresponde para ejecutar el Programa Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior, autorizado en el artículo 2º de la presente Ley.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación
El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en el término de los quince (15) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA. Vigencia de la norma
La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 29 de septiembre de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2022 17:24:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2022 14:32:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2022 11:46:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2022 17:24:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/10/2022 09:29:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2022 09:47:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ PELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2022 12:55:29-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **octubre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3214/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO LEGAL

Que, en la presente iniciativa legislativa es oportuno analizar los alcances de la Ley N° 29837, modificada por el artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, en donde es el encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva. Así mismo tenemos el artículo 2 de la Ley N° 29837, que señala que la finalidad del PRONABEC es *"contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación"*; concordante con el artículo 4 de la Ley N° 29837, en donde establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales; y el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *"son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios"*; por otra parte el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *"es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación"*; y el artículo 23 del Reglamento, establece que *"Las carreras y programas profesionales de estudio a financiar son: a) Aquellos acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE). b) Aquellos que el Ministerio de Educación determine, a través del PRONABEC, mediante criterios de elegibilidad, tales como empleabilidad y/o retornos en el mercado*

laboral en IES u OC de calidad, haciendo énfasis en las carreras y programas que respondan a las necesidades del país, y contribuyan al desarrollo de sus sectores estratégicos; entre otros criterios que puedan establecerse en las Bases de cada convocatoria. Las carreras y/o programas de estudios elegibles son aprobadas por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces"; concordante con el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento, sobre las instituciones de educación superior nacionales elegibles, señala que: "a*) Nacionales: Las IES acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), siempre y cuando cuenten con el licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes. Las IES que cuenten con licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes y aquellas instituciones de educación superior u OC pertenecientes a sectores distintos al sector Educación o creadas por ley, que se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación". Asimismo, se establece en el numeral 24.2 que "Adicionalmente a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 24.1, la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces puede sustentar y aprobar mediante Resolución otros criterios de elegibilidad y priorización de IES*"; y por su parte el artículo 25 del Reglamento, dispone que "*El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva.*"; *y* el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29837, establece que *"Las Bases de la convocatoria para las becas contiene como mínimo la siguiente información: a) Población objetivo, b) Número de becas, c) Requisitos mínimos de postulación, d) Beneficios de la beca, e) Duración de la beca, f) Criterios precisos de selección beneficiarios, g) Factores para el desempate, h) Cronograma del concurso y i) Proceso de selección de beneficiarios."*

II. FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **prorrogar de forma extraordinaria los beneficios del programa Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior 2020-2021 a fin de otorgar mejor accesibilidad a los estudiantes que alcanzaron el beneficio en las fechas que estuvo vigente la emergencia sanitaria causada por el COVID-19**.

Al presente iniciativa legislativa es concordante con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también los literales a) y f) de su artículo 49, señalan entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación; establecer criterios de elegibilidad para seleccionar las carreras y cursos para las becas a ser otorgadas; y por otra parte

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 510 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

los estudiantes quienes participaron en las convocatorias del años 2020 y 2021, fueron gravemente perjudicados por efectos de la pandemia del COVID-19.

➢ ESTUDIANTES AFECTADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

La pandemia de COVID-19 afecto gravemente salud global de todos los ciudadanos hecho que obligó a nuestro país declarar en emergencia sanitaria mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, en donde declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Covid-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031- 2020-SA, N° 009-2021- SA, N° 0252021 y N° 003-2022-SA y se mantiene vigente hasta la actualidad; y mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero de 2022, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; y la Oficina de Gestión de Becas tuvo que adecuar sus convocatorias con la finalidad de garantizar que los estudiantes de educación superior pertenecientes a hogares más afectados por la situación de Emergencia Sanitaria y de Declaración de Estado de Emergencia a nivel nacional no interrumpan sus estudios debido a la reducción de la capacidad de pago de sus familias, es así que el PRONABEC realizó gestiones ante el Ministerio de Educación a fin de obtener los recursos presupuestales que permitan implementar una nueva convocatoria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior; lo cual fue aprobado mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2022EF, que autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 94 304 550,00 (noventa y cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos cincuenta y 00/100 soles), a favor del Ministerio de Educación, para financiar la generación de una nueva oferta de doce mil (12,000) "Becas Continuidad de Estudios de Educación Superior", con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y por tales motivos, la Oficina de Gestión de Becas, sustenta la necesidad de proponer la aprobación del "Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2022", con el objeto de exponer los argumentos y estudios técnicos que sustentan la implementación de la beca, contemplando principalmente los siguientes aspectos: la población objetivo de la beca, los beneficios de la beca, estructura básica del Concurso, selección de carreras e instituciones elegibles, recursos financieros, entre otros[1]; en ese

[1] Datos recogido de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2913603/RDE%20n.%C2%BA%20054-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC.pdf

sentido, la propuesta de "Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022", establece la articulación con los ejes de intervención del PRONABEC, el diagnóstico y justificación de la intervención, el diseño de la beca (descripción de la beca, estructura básica del Concurso, selección de programas de estudios e instituciones de educación superior), los recursos financieros que demandará la implementación de la beca, precisando que estos ascienden a S/ 94 304 550,00 (noventa y cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos cincuenta y 00/100 soles), para el otorgamiento de un total de doce mil (12,000) becas, por una duración de hasta diez meses calendario, de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de las Instituciones de Educación Superior (IES), no incluye el financiamiento en el periodo vacacional y la beca culmina indefectiblemente en el mes de febrero de 2023. Del mismo modo, señala que el Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, consta de una etapa única de postulación, la cual comprende las siguientes fases: i) fase de postulación electrónica; ii) fase de validación y subsanación de la postulación electrónica; iii) fase de asignación de puntajes y selección; iv) fase de aceptación de la beca; asimismo, la Oficina de Gestión de Becas sustenta la formulación del instrumento de naturaleza técnica denominado "Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022", que establece reglas de carácter público que regulan el procedimiento, las etapas, los requisitos, las condiciones, los criterios de priorización, los beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios del Concurso; es así según la propuesta de "Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022", la población beneficiaria de la Beca son los estudiantes afectados directa o indirectamente ante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Covid-19 en el territorio nacional, de universidades públicas o privadas, escuelas de educación superior o institutos de educación superior públicos o privados para seguir estudios de formación profesional, que cumplan con las siguientes características: i) contar con matrícula según el detalle establecido para cada grupo de estudiantes dependiendo si realizaron o no estudios durante el año académico 2021 y el régimen de estudios; ii) pertenecer como mínimo al medio superior de su facultad o programa de estudios o escuela; iii) encontrarse en situación de vulnerabilidad económica según lo señalado en las Bases del Concurso, los beneficios de la Beca, las "Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022", señalan que la Beca financia los siguientes beneficios: i) para estudiantes de IES privadas: matrícula y pensión de estudios, ii) para estudiantes de IES públicas: manutención (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio), esta guarda relación con el Objetivo Estratégico Sectorial 2, del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 20162024 del Sector Educación; a nivel institucional, se alinea estratégicamente con la Misión Institucional, el Objetivo Estratégico Institucional 2 y a la Acción Estratégica Institucional 2.9 del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2024 del Ministerio de Educación; a nivel ejecutor del PRONABEC, la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior –

Convocatoria 2022, se articula al Objetivo Estratégico Institucional 1 *"Mejorar el diseño de becas y créditos educativos"*, a su Objetivo Específico 1.2 *"Rediseñar los modelos de atención para garantizar el acceso, permanencia y culminación de la educación superior"*, y a su Acción Estratégica 1.2.1 *"Diseño actual fortalecido de las becas, asegurando la calidad de IES y retornos positivos"*, del Plan de Gestión Institucional 2019-2022 del PRONABEC; además señala que la meta física del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2022 es de doce mil (12 000) becas, las cuales programaron en el Plan Operativo Institucional 2022 del PRONABEC. Asimismo, señala que la Unidad de Desarrollo y Gestión de Procesos, otorga opinión técnica favorable en materia de los instrumentos de gestión administrativa para la modernización y funcionamiento del Programa a las "Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022", toda vez que ha constatado que guarda relación coherente con la Ley Nº 29837 y su Reglamento, y el Marco de Becas y Crédito Educativo y el Manual de Operaciones del PRONABEC; y el presupuesto fue financiado por la transferencia de recursos aprobada con Resolución Ministerial Nº 086-2022-MINEDU, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 29837. donde señala que ha verificado que las mismas no contravienen lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, ni otro dispositivo legal vigente, encontrando que el contenido del referido instrumento es acorde con el ordenamiento jurídico. Asimismo, manifiesta que la Oficina de Gestión de Becas, como órgano responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, evaluar y realizar el cierre de becas nacionales e internacionales, está facultada para formular las normas y los documentos técnicos para la implementación de las becas, como son el "*Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior-Convocatoria 2022*" y las *"Bases del Concurso para el otorgamiento de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022"*; y conforme a lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo; y,

PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR

En el congreso de la republica existen diverso proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- Proyecto de Ley 02071/2021-CR, Proyecto de Ley que Declara de Interés Nacional la Prórroga de los Beneficios del Programa Beca continuidad de Estudios de Educación Superior 2020-2021[2].

[2] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2071

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto del sector educación la propuesta legislativa se encuentra en los alcances del artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2022EF, que autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 94, 304 550,00 (noventa y cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos cincuenta y 00/100 soles), a favor del Ministerio de Educación, para financiar la generación de una nueva oferta de doce mil (12,000) "Becas Continuidad de Estudios de Educación Superior", con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Finalmente, se debe tener en cuenta que la aprobación de la presente norma beneficiara a los estudiantes quienes alcanzaron el puntaje para ser acreedores de la Becas Continuidad de Estudios de Educación Superior y por otra parte como política de estado es fortalecer a nuestros futuros profesionales que será de beneficio al estado.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con el numeral II del objetivo de **Equidad y Justicia Social,** del numeral **12** Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, guardando relación con las políticas de estado en el tema 24. Leyes para Mejorar la Educación y Promover la Educación Técnica, de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.